



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00004 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con C.C. 80.726.257 y T.P. 210.611 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante **JEFERSON ESTEBAN GONZALEZ ROMERO**, para los fines del poder conferido

Aunado a lo anterior, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se **REQUIERE** a la parte actora, para que indique de manera exacta la cuantía del proceso, ya que, no es claro para este despacho el monto que se pretende hacer valer, razón por la cual deberá realizar una liquidación del monto del proceso.
2. Se conmina a la parte actora para que, corrija o elimine los hechos No 39 a 44, ya que, de manera anti técnica enuncia apreciaciones subjetivas de la parte actora y/o normas que corresponden al acápite de razones de derecho.
3. Se incumplió con el numeral 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS respectivamente debido a que:
 - a) No aportó la documental enlistada como medios de prueba No 20. Razón por la cual se solicita que la allegue si la pretende hacer valer.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
042 del 23 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria